

**Nº de Expte.:** /2019

**Procedimiento:** INFORME adjudicación contrato de obra de mejora de alumbrado Público

**Interesado:** Ayuntamiento

**Ref.:**

## **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** La Sra. Secretaria del Ayuntamiento de ..... mediante escrito de fecha 17 de octubre 2019, solicita asistencia al Departamento de Asesoramiento Jurídico a Municipios de la Excm. Diputación Provincia, y un informe por técnico perteneciente a SODEBUR, al objeto de proceder a la adjudicación definitiva del referido contrato, adjuntando copia de la siguiente documentación:

- .- memoria valorada del proyecto, página 1 a 8
- .- documento descriptivo de las prescripciones técnicas y administrativas, página 9 a 28.
- .- certificado de Secretaria de las ofertas presentadas, página 29
- .- ofertas presentadas por las empresas licitadoras, ..... y ....., páginas 30 a 52.
- .- acta de negociación de fecha 16/09/2019, pagina 53 a 55.
- .- informe técnico de fecha 16/09/2019, página56
- .- acta de negociación de fecha 20/09/2019, pagina 57 a 61.
- .- resolución de alcaldía de adjudicación de fecha 20/09/2019, página 62 a 63.
- .- escrito de disconformidad presentado por ..... en fecha 25/09/2019, página 64 a 103.
- .- informe técnico de fecha 4/10/2019, pagina 104.
- .- acta de negociación de fecha 07/10/2019, pagina 105 a 106.
- .- resolución de alcaldía aprobando la adjudicación en fecha 07/10/2019, pagina 107 a 108.
- .- escrito de disconformidad presentado por ..... en fecha 15/10/2019, pagina 109 a 116.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME**:

#### **LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

- ✓ Constitución Española. **(CE)**
- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. **(LRBRL)**
- ✓ Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- En el presente** expediente de contratación menor ,el Ayuntamiento de ..... , tras la presentación de las ofertas por las empresas invitadas a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato menor de obra de mejora de Alumbrado Público en ....., **dictó una Primera Resolución Administrativa** el día 20 de septiembre de 2019, una vez que fue emitido informe de arquitecto asesor el día 16 de septiembre de 2019 y de conformidad con la propuesta de la Comisión negociadora de fecha 20 de septiembre. En dicha Resolución **se contrata con** ..... la prestación descrita y se aprueban las mejoras del objeto del contrato presentadas por la adjudicataria. Una vez realizadas las notificaciones a todas las empresas presentadas, con ofrecimiento de recursos la empresa ..... presenta alegaciones tituladas "Desacuerdo con el acta de Negociación de fecha 20 de septiembre de 2019, resultante de la Comisión negociadora para proceder a la negociación de la adjudicación del contrato de obra denominada "Mejora del Alumbrado de ....." ante el Ayuntamiento de .....

El día 04 de Octubre el técnico asesor del Ayuntamiento emite un nuevo informe en relación al escrito sobre desacuerdo presentado por la empresa ....., en el que en el último párrafo señala . "Por tanto es correcto que la luminaria es técnicamente más eficiente y con más posibilidades de regulación en base **a la nueva información** aportada por lo que se considera técnicamente más ventajosa la oferta de ..... en el expediente de referencia.

Y así las cosas, por la Comisión negociadora el día 07 de Octubre y a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal propone al órgano de contratación la estimación de las alegaciones presentadas por ..... y consecuentemente la adjudicación del contrato a la proposición presentada por .....en consecuencia por el Sr. Alcalde se dictó una **segunda Resolución con fecha 07 de Octubre** en la que se resuelve contratar ahora con ..... la prestación descrita y aprobar las mejoras del objeto del contrato presentadas por la adjudicataria, en virtud de la mejor oferta presentada en el proceso licitatorio.

Esta Resolución es notificada a cada uno licitadores con ofrecimiento de recursos y de esta manera la empresa Instalaciones ....., presenta ante el Ayuntamiento ..... alegaciones a adjudicación de contrato "Sustitución de Alumbrado Público ..... "con las consideraciones que allí se detallan.

**Segundo** . Nos encontramos en un procedimiento de contratación menor en el que se han dictado dos resoluciones, la primera el día 20 de septiembre adjudicando el contrato a la empresa ....., y otra segunda Resolución de fecha 7 de octubre, una vez notificada la primera, resolviendo estimar las alegaciones presentadas por uno de los Contratistas , ..... ,y adjudicando el contrato a ....., en ambas resoluciones se ofrece el mismo régimen de recursos:"

***Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.***

Teniendo en cuenta esta situación y sin entrar a valorar sobre la procedencia o no de los Recursos ( véase artículo 124.3 de la Ley 339/2015 de Procedimiento administrativo común ) Nos encontramos, con la Segunda Resolución , fechada el 07 de octubre , un acto administrativo que es notificado a todas las empresas presentadas en el expediente de contrato menor con indicación de recursos, informando la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, siendo la consecuencia de ello que habiendo ofrecido el Ayuntamiento un mes desde la notificación para interponer recurso de reposición tendrá que admitir a trámite el mismo , pues lo contrario crearía una confusión para administrado. Y una vez resuelto el mismo tener en cuenta que conforme a nuestro ordenamiento jurídico contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Para la valoración de las ofertas admitidas y presentadas a la licitación se tendrá en cuenta que conforme establece el "Documento descriptivo de las prescripciones técnicas y administrativas" con las empresas se negociará los aspectos técnicos y económicos señalados en la cláusula novena en dicha cláusula titulada Aspectos objeto de Negociación se establece:

"Por la secretaria se informa que se ha otorgado subvención al efecto por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, motivo por el cual las ofertas presentadas por debajo del precio base de licitación no serán tenidas en cuenta.

Por lo expuesto y al objeto de proceder a la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes aspectos objeto de negociación:

DESCRIPCION MEJORA	VALORACION
AMPLIACION DEL NUMERO DE LUMINARIAS A SUSTITUIR HASTA ALCANZAR EL TOTAL DE LAS DE LA PEDANIA. MAXIMO 5 UNIDADES	VALORACION: 1 PUNTO POR CADA LUMINIARIA SUSTITUIDA OFERTADA EN LA MEJORA PRESENTADA.
RENOVACION DEL CUADRO DE CONTROL MAXIMO 1 UNIDAD	VALORACION: 5 PUNTOS
INSTALACION DE NUEVO PUNTO DE LUZ EN PARQUE INFANTIL MAXIMO 1 UNIDAD	VALORACION: 2 PUNTOS

Y solo estos aspectos deberán valorarse y negociar con las empresas que han concurrido a esta contratación menor.

Resuelto el recurso presentado por el licitador ..... y conforme a nuestro ordenamiento jurídico contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLR), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

FDO.